

ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A PERSONAL DE ESTE INSTITUTO.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

ESTATUTO DE LA RAMA ADMINISTRATIVA: *Estatuto del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

ESTATUTO DEL SPEN: *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

SUMARIO

Se emite la Convocatoria y Bases para el otorgamiento de becas a personal del Instituto.

ANTECEDENTES

I.- El Oficio DEA/078/2022 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, suscrito por el Maestro José Luis Achach Moisés, Director Ejecutivo de Administración del Instituto, dirigido al Lic. Javier Armando Valdez Morales, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral; mediante el cual hace del conocimiento las solicitudes de becas realizadas por servidores/as públicos a la Dirección a su cargo, y en razón de esas solicitudes hace del conocimiento la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2022 para el otorgamiento de becas; solicita que dicho tema sea considerado en sesión de Junta General Ejecutiva, el análisis relativo a los mecanismos necesarios para el otorgamiento de becas a servidores/as públicos de este Instituto.

FUNDAMENTO LEGAL

DEL INSTITUTO

1.- El primer párrafo de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, y los artículos 16, Apartado E y 75 Bis, ambos de la

CPEY, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, que estos últimos están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo autoridad en materia electoral; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *CPEUM*, la *LGIFE*, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- El artículo 109 de la *LIPEEY*, señala como órganos centrales del Instituto, al Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

4.- El artículo 131 de la *LIPEEY*, en concordancia con el primer párrafo del artículo 11 del *RI*, en lo conducente señalan que la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, estableciendo como estará presidida e integrada.

5.- El artículo 132, fracción XII, de la *LIPEEY* en concordancia con las fracciones II, VII, XI y XII del artículo 12 del *RI*, refieren a que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta General Ejecutiva: coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; Someter a la aprobación del Consejo General las Políticas y Programas Generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, Aprobar los manuales de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, y las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

6.- El artículo 105 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades. El personal que integre el Servicio Profesional Electoral y las distintas ramas administrativas del Instituto será considerado

de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social conforme a la legislación aplicable.

7.- El numeral 3 del artículo 30, y los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 de la *LGIFE*, que, en lo conducente, señalan que para el desempeño de sus actividades, el INE y los organismos públicos locales electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los organismos públicos locales electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo; así mismo, se establecen las bases para el servicio profesional electoral nacional, lo relativo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y aquellas disposiciones complementarias.

8.- El artículo 371 del *Estatuto del SPEN*, se refiere a que para el cumplimiento de sus funciones cada Organismo Público Local Electoral contará con personal perteneciente al Servicio, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

9.- El primer párrafo del artículo 373 del *Estatuto del SPEN*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señala que las relaciones laborales entre los organismos públicos locales y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto.

10.- El artículo 5 del *ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA*, señala que la Junta General Ejecutiva es el órgano central del Instituto, que por cuanto al citado Estatuto tiene por objeto vigilar, regular y resolver las cuestiones que se refieran al mismo, respecto del personal de la rama administrativa y al personal temporal.

11.- Las fracciones XI y XIII del artículo 6 del *ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA*, señala que son atribuciones de la Junta, el autorizar las convocatorias para el otorgamiento de becas para cursos, talleres, diplomados, posgrados y estudios en general, que contribuyan a los fines del Instituto; y las demás que le confiere el citado Estatuto, la Ley, los Reglamentos y demás normas aplicables que expida el Consejo General.

C O N S I D E R A N D O

Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Administración

PRIMERO. El Oficio DEA/078/2022 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, suscrito por el Maestro José Luis Achach

Moisés, Director Ejecutivo de Administración del Instituto, dirigido al Lic. Javier Armando Valdez Morales, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral; mediante el cual hace del conocimiento las solicitudes de becas realizadas por servidores/as públicos a la Dirección a su cargo, y con base a la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2022 disponible en la partida 1591 OTRAS PRESTACIONES, para el otorgamiento de becas; solicita que lo anterior sea considerado en sesión de Junta General Ejecutiva el análisis relativo a los mecanismos necesarios para el otorgamiento de becas a servidores/as públicos de este Instituto.

Memorándum de la Secretaría Ejecutiva

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva mediante memorándum de fecha 8 de agosto, hace de conocimiento a la Presidencia de este Instituto las diversas solicitudes de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Elaboración de la Convocatoria y bases para el otorgamiento de becas a Personal del Instituto

TERCERO. La Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, elaboró una propuesta de Convocatoria y Bases para el otorgamiento de becas a Personal del Instituto; para ser sometido a consideración de la Junta General Ejecutiva para su aprobación, en su caso. Dicha propuesta se adjunta al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

De la viabilidad de la aprobación de la Convocatoria y bases para el otorgamiento de becas a Personal del Instituto

CUARTO. El Instituto es un organismo autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales con

la participación de partidos políticos y la ciudadanía; que contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades y promoverá entre el mismo, los valores de la cultura democrática, la equidad laboral, la no discriminación y la profesionalización del servicio público; así como los principios que rigen la función electoral, igualdad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

Por lo que, en aras de promover la profesionalización de su Personal, esta Junta General Ejecutiva, como órgano central del Instituto y en ejercicio de la atribución concedida en la fracción XI del artículo 6 del *ESTATUTO DE LA RAMA ADMINISTRATIVA*, que se refiere autorizar las convocatorias para el otorgamiento de becas para cursos, talleres, diplomados, posgrados y estudios en general, que contribuyan a los fines del Instituto; considera necesaria la aprobación de la convocatoria y bases para el otorgamiento de becas a Personal de este Instituto, para dar conocer los requisitos y bases que debe cumplir el personal del Instituto interesado en obtener una prestación económica consistente en una beca, a fin de que realice estudios acordes con la misión y objetivos Institucionales, contribuyendo a la profesionalización y el desarrollo profesional de los trabajadores, quienes con su trabajo diario han elevado y fortalecido la calidad de este Instituto, así como la democracia en nuestro Estado.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Junta General Ejecutiva del Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria y bases para el otorgamiento de becas a personal de este órgano electoral, mismo que se adjunta al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del personal del Instituto, el contenido del presente Acuerdo.

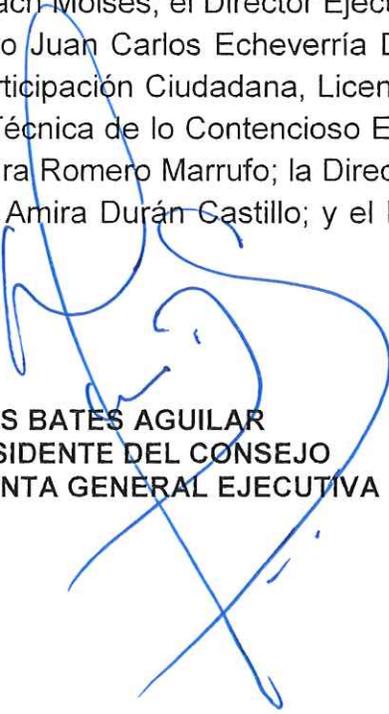
TERCERO. Notifique se el presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Remítase una copia a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para su debido conocimiento.

QUINTO. Notifique se el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por la Junta General Ejecutiva el día doce de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los integrantes, el Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar; el Secretario Ejecutivo, Licenciado Javier Armando Valdez Morales; el Director de Administración, Maestro José Luis Achach Moisés; el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Juan Carlos Echeverría Díaz; el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Participación Ciudadana, Licenciado Danny Israel Och Góngora; la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, Maestra Genny Alejandra Romero Marrufo; la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Doris Amira Durán Castillo; y el Director Jurídico, Maestro Daniel Alejandro Sulub Suaste.



**MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



**LIC. JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con fundamento en los artículos 16 apartado E, y 75 Bis, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; 6, fracción XI, del Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; 8, fracción XIV, de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de su Junta General Ejecutiva, convoca a su personal de la Rama administrativa y del Servicio Profesional Electoral a ser becarias (os), respecto de cursos, talleres, estudios de licenciatura, diplomados, maestrías, doctorados, o especialidades que contribuyan a los fines del Instituto, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA: Definición

Beca: Ayuda económica procedente del presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, susceptible de ser otorgada a las y los servidores públicos del propio Instituto para pagar conforme al nivel o cargo que ostenten, un porcentaje establecido, a fin de solventar cursos, talleres, estudios de licenciatura, diplomados, maestrías, doctorados, o especialidades de carácter externo, siempre que se cumplan los requisitos que se establezcan al efecto.

SEGUNDA. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto promover la capacitación y profesionalización de las y los servidores públicos del Instituto, a través del otorgamiento de becas para realizar cursos, talleres, estudios de licenciatura, diplomados, maestrías, doctorados, o especialidades de carácter externo, vinculados con las actividades que realizan en el Instituto, tanto en el ámbito jurídico como administrativo, siempre que se reúnan los requisitos que se establecen en la presente convocatoria y no se afecten las labores del Instituto.

TERCERA. Techo presupuestal.

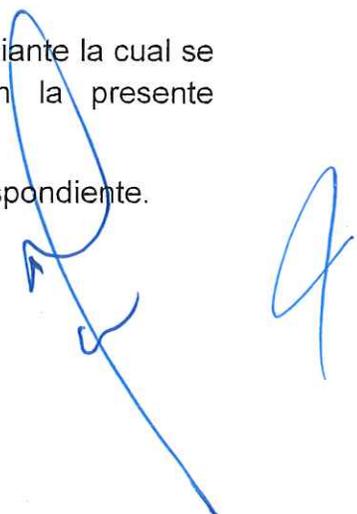
El presupuesto previsto para el otorgamiento de becas en el ejercicio fiscal 2022



CUARTA. Requisitos

La o el servidor público solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con plaza permanente en la estructura orgánica del instituto, habiendo laborado ininterrumpidamente mínimo un año. La antigüedad mínima requerida se acreditará con la constancia que emita la Coordinación de Recursos Humanos.
- II. No haber sido sancionada(o) por responsabilidad administrativa, lo cual acreditará con la constancia que emita el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.
- III. Manifestar por escrito que tiene conocimiento de las condiciones y de los tipos de apoyos que se pueden otorgar, conforme a la presente convocatoria.
- IV. Manifestar por escrito que se compromete a concluir los estudios, para el ciclo o conforme al programa de estudios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por el que se autorice la beca.
- V. Que la Institución que imparta los estudios este oficialmente reconocida.
- VI. Solicitud escrita expresando los motivos por los cuales los estudios que pretende realizar están relacionados con los objetivos del Instituto y de qué manera van a contribuir a mejorar el desempeño de sus funciones.
- VII. Que los cursos, talleres, estudios de licenciatura, diplomados, maestrías, doctorados o especialidades a cursar estén vinculados a objetivos institucionales. En el caso de las áreas operativas, que los mismos estén vinculados a las tareas que la o el solicitante realiza en el Instituto.
- VIII. Documento oficial de la Institución Educativa que señale programa, duración, horario y costo total de los estudios a realizar.
- IX. Carta compromiso firmada por la o el solicitante mediante la cual se obligue a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente convocatoria.
- X. Ficha de inscripción de la institución educativa correspondiente.



QUINTA. Conceptos no incluidos en la beca:

- a. Pago de exámenes de admisión, extraordinarios ni a título de suficiencia o equivalente, cursos propedéuticos o introductorios. Tampoco cubrirá gastos de seguro médico o similar, ni el material didáctico que sea solicitado por la institución académica para la realización de los estudios.
- b. Pago de cursos de idiomas u otros, que sean o no requisito para acceder a los cursos, talleres, estudios de licenciatura, diplomados, maestrías, o doctorados.
- c. Pago de gastos como estacionamiento en los centros educativos, transporte escolar, cuotas adicionales para el uso de instalaciones deportivas, bibliotecas o similares.
- d. Pagos anteriores a la fecha de autorización de la beca, siempre que la misma haya sido solicitada una vez iniciado el periodo de estudio respectivo.
- e. Pago de gastos de viáticos, transportación y hospedaje o cualesquiera otros adicionales.
- f. Pago y/o facilidades para dos tipos de estudios de manera simultánea.
- g. Pagos de titulación o gastos por concepto de trámite y/o derechos.

SEXTA. Trámite

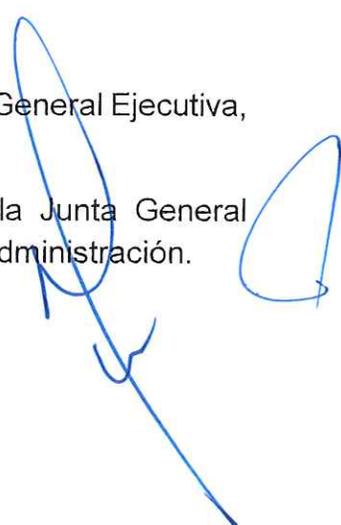
La o el servidor público deberá solicitar preferentemente la beca, cuando menos con un mes de anticipación, al inicio de los estudios, para prever los tiempos de revisión, dictamen y autorización.

Las solicitudes de beca realizadas previo a la emisión de esta convocatoria serán atendidas conforme a la misma, por lo que cualquier situación respecto de los requisitos será comunicada a la persona solicitante para su cumplimiento.

SÉPTIMA. Del procedimiento

La solicitud, junto con sus anexos, deberá estar dirigida a la Junta General Ejecutiva, y presentada en la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

El Secretario Ejecutivo dará vista a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva de la solicitud, y la turnará a la Dirección Ejecutiva de Administración.



La Dirección Ejecutiva de Administración, en el término de cinco días hábiles a la recepción, revisará y, en su caso, validará que se cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, determinando sobre la disponibilidad en la partida respectiva.

Así mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes realizará el dictamen respectivo, mismo que remitirá a la Junta General Ejecutiva, para su análisis y determinación sobre la autorización o no de la beca.

OCTAVA. Atribuciones y obligaciones de la Junta General Ejecutiva

- I. Previo dictamen de la Dirección Ejecutiva de Administración, es el órgano encargado para autorizar o no el otorgamiento de becas académicas a las y los servidores públicos del Instituto, que la soliciten.
- II. Autorizar el porcentaje de la beca a otorgar, atendiendo al nivel jerárquico del puesto o cargo que ocupe la o el servidor público del instituto de conformidad con el artículo 6 de las Condiciones generales de trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, al tipo de estudio por cursar, en su caso, a su duración, y al presupuesto existente, de conformidad con lo siguiente:

MODALIDAD	NIVELES JERÁRQUICOS					
	1	2	3	4	5	6
CURSO, TALLER	10 %	15 %	20%	25 %	30 %	35 %
DIPLOMADO	15 %	20 %	25 %	30 %	35 %	40 %
LICENCIATURA	20 %	25 %	30 %	35 %	40 %	45 %
MAESTRIA O ESPECIALIZACIÓN	25 %	30 %	35 %	40 %	45 %	50 %
DOCTORADO	25 %	30 %	35 %	40 %	45 %	50 %

El porcentaje que se autorice en ningún caso excederá a 50 unidades de medida y actualización (UMA) al mes.

- III. Conocer y resolver las distintas situaciones que se presenten y se encuentren relacionadas con las becas académicas solicitadas u otorgadas a las y los servidores públicos del Instituto.
- IV. Resolver cualquier situación no prevista en la presente convocatoria.

NOVENA. Atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración.

- I. Analizar las solicitudes de becas académicas y sus anexos efectuadas por las y los servidores públicos del Instituto;
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta convocatoria para el otorgamiento de becas a las y los servidores públicos del Instituto;
- III. Elaborar un dictamen sobre la procedencia o no del otorgamiento de la beca, en función del cumplimiento de los requisitos y beneficios que generen al instituto.
- IV. Presentar a la Junta General Ejecutiva, el dictamen correspondiente.
- V. Realizar el reembolso del monto autorizado a favor de las y los becarios.
- VI. Revisar periódicamente que las y los becarios cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria para conservar la beca.

DÉCIMA. Integración de las becas.

La beca se integrará con la aportación que haga el Instituto, atendiendo al nivel del servidor público que la solicite.

DÉCIMA PRIMERA. Otorgamiento de la beca

El otorgamiento de una beca no significará un compromiso para el Instituto con la o el servidor público beneficiado en términos de ascenso en la estructura organizacional o en el incremento en sus percepciones.

Las y los servidores públicos beneficiados con una beca, conservarán todos sus derechos laborales durante el período que abarque el apoyo y continúen siendo parte del Instituto, recibiendo su sueldo íntegro, incrementos salariales y demás prestaciones y beneficios, salvo los descuentos que deban hacerse por préstamos o determinaciones de carácter judicial o administrativo a la que se encuentre sujeto(a).

DÉCIMA SEGUNDA. Notificación a la o el servidor público

El Secretario Ejecutivo del Instituto, notificará a la o el servidor público respectivo, los acuerdos que tome la Junta General Ejecutiva, con motivo de su solicitud de beca.



DÉCIMA TERCERA. Compromisos de la o el becario

En caso de que la o el servidor público no concluya los estudios para los cuales se le otorgó una beca, la Junta General Ejecutiva podrá analizar las causas de la falta de conclusión de los estudios, a fin de determinar sobre la restitución al Instituto de la totalidad del apoyo otorgado, en su caso, los descuentos comenzarán en el mismo ejercicio fiscal en que se suspendan de los estudios, vía nómina.

La o el servidor público perderá el derecho a volver a solicitar este beneficio por 2 ejercicios fiscales.

DÉCIMA CUARTA. Del pago de la beca

El pago de beca surtirá efecto a partir de la fecha de autorización de la Junta General Ejecutiva y quedará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a la base octava de esta convocatoria.

Efectuado el pago, la o el servidor público solicitará a la institución educativa la expedición del recibo o recibos respectivos con todos los requisitos fiscales a nombre del Instituto.

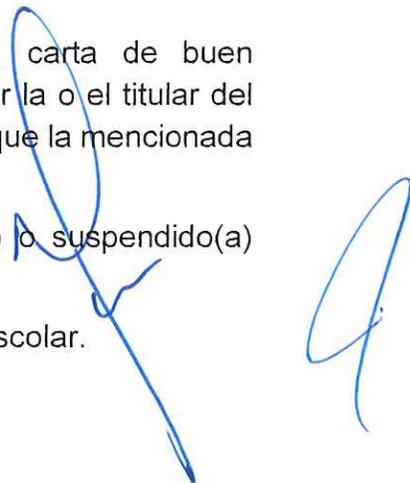
Será responsabilidad de la o el servidor público realizar la comprobación respectiva ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

DÉCIMA QUINTA. Requisitos para conservar la beca

La beca académica que se asigne será por el ejercicio fiscal 2022, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Durante el tiempo que dure la beca, la o el servidor público deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Seguir prestando sus servicios en el Instituto.
- b. Tener continuidad en los períodos escolares.
- c. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Administración, carta de buen desempeño laboral de la o el servidor público expedida por la o el titular del área a la que se encuentre adscrito (a), con la periodicidad que la mencionada Dirección lo solicite.
- d. Que la o el servidor público no haya sido sancionado(a) o suspendido(a) administrativamente.
- e. Mantener un promedio aprobatorio conforme al programa escolar.



- f. No reprobado materias, mismo que se comprobará con la constancia original de las calificaciones. En caso de reprobado una materia será causal de la cancelación de la beca académica.
- g. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Administración, en un lapso no mayor a 10 días hábiles, de su otorgamiento, los reportes académicos o calificaciones para agregarlos al expediente respectivo, para su control y seguimiento.

DÉCIMA SEXTA. Facilidades.

Para garantizar la continuidad de los cursos, talleres, estudios de licenciatura, diplomados, maestrías, doctorados o especializaciones la o el titular del área respectiva, podrá otorgar facilidades a las y los servidores públicos que los cursen, cuando no afecte el cumplimiento de sus funciones.

En el caso del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, se observarán los Lineamientos para Actividades externas y disponibilidad para el personal de Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA. Incompatibilidad.

La o el servidor público no podrá recibir del Instituto, en forma simultánea dos o más apoyos de becas académicas.

No se otorgarán becas para cursos o trámites de titulación o cédula profesional.

La o el becario que haya concluido sus estudios de nivel licenciatura, diplomado o de posgrado, en ningún caso podrá aspirar a que se le otorgue otra beca del mismo o de menor nivel.

No se otorgarán becas académicas, a las o los servidores públicos que la soliciten para cursar estudios en el extranjero.

DÉCIMA OCTAVA. Acreditación

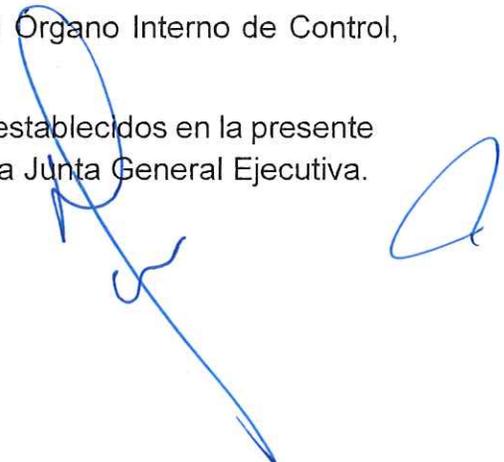
La formación de las y los servidores públicos del instituto, que impliquen la adquisición de conocimientos a través de cursos, talleres, estudios de licenciatura, diplomados, maestrías, doctorados o especializaciones, según el caso, tendrán que ser avalados por la autoridad o institución que haya concedido la autorización o reconocimiento, o en su caso, del organismo público descentralizado que haya otorgado el reconocimiento, debiendo la formación estar vinculada a objetivos institucionales o actividades que se realizan en el Instituto.



DÉCIMA NOVENA. Conclusión de la beca

La beca llegará a su término por cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Conclusión del ejercicio fiscal 2022.
- b) Terminación de las relaciones laborales de las o los becarios con el Instituto.
- c) En caso de deceso, incapacidad de la o el servidor público, que lo imposibilite para continuar con los estudios.
- d) Cierre definitivo del Instituto.
- e) La presentación de comprobantes de pago, boletas, constancias, etcétera que se encuentren alterados o falsos, serán causa para la cancelación de la beca por la Junta General Ejecutiva y se dará vista al Órgano Interno de Control, para que proceda como corresponda.
- f) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente base, dará lugar a la cancelación de la beca por la Junta General Ejecutiva.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small hook. To the right of the main signature is a smaller, separate circular scribble.